

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, la notificación que dicta el artículo 22 del C.G.P. hecha por la parte actora al demandado MAURICIO BETANCOURT CIFUENTES.
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020.
El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ALIANZA BROKERS LTDA.
DEMANDADOS: JOHANA ROJAS LOPEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00215-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que en auto de fecha 08 de septiembre del corriente, se requirió a la parte demandante para que allegara la constancia cotejada de las providencias notificadas y sus anexos, remitidas con el respectivo aviso al demandado MAURICIO BETANCOURT CIFUENTES. Lo cual ha omitido nuevamente.

De acuerdo con la parte motiva, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Estese a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.889 de septiembre 08 del corriente.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le compete e indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO.

CHE.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez. Sírvase a proveer.
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020.
El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA A.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL.**

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: WILSON CRESPO GONZALEZ.
DEMANDADOS: EDUIL ARAUJO GARCIA.
RADICACIÓN: 2019-00232-00

En atención a la comunicación precedente, remitida por el centro de conciliación FUNDAFAS de esta ciudad, y mediante la cual aporta el acta de acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas promovido por el deudor ante el Centro de Conciliación Fundafas y para los efectos legales relacionados por el artículo 555 del C.G.P. este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINÚE la suspensión decretada mediante auto adiado el 11 de febrero del corriente año, respecto de la presente ejecución con título hipotecario, instaurada en contra del deudor insolvente EDUIL ARAUJO GARCIA por el acreedor WILSON CRESPO GONAZALEZ, hasta tanto se verifique o no el cumplimiento del acuerdo de pago, según lo previsto en el artículo 555 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO.

CHE.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, 13 de octubre de 2.020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO

AUTO No. 1166
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 911 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

Aduce el recurrente que la actuación surtida por el despacho resulta ilegal, por cuanto no es cierto, que se le hubiere requerido mediante auto de fecha 06 de julio de los corrientes, pues la única amonestación realizada por el despacho data del 27 de enero de 2.020, y a la que dio cumplimiento mediante escrito del 03 de febrero del presente año, solicitando se requiriera a la Policía Nacional, en tanto el día 05 de julio del 2019, radicó la orden de aprehensión.

En este sentido, afirma que no podía el juzgado dar por terminado el trámite en cita, teniendo en cuenta que se encontraba pendiente resolver el memorial presentado, y en virtud a lo previsto en el literal c del artículo 317, su petición interrumpió los términos.

Puntualiza, que el trámite de aprehensión se surte con actuaciones como; 1) la admisión, con la orden de aprehensión; 2) El retiro de los oficios, y radicación de los mismo ante la autoridad competente; 3) Informa al despacho de haber realizado el trámite de diligenciamiento de los oficios; y 4) Que la autoridad competente realice la aprehensión; diligencias, que a su juicio ha cumplido.

Así las cosas, considera debe revocarse el proveído atacado declarándose la ilegalidad, toda vez que actuó el despacho por fuera de los lineamientos del ordenamiento procesal.

Frente al particular, ha de señalarse que ciertamente mediante providencia adiada 16 de enero del año en curso, se requirió a la solicitante para que cumpliera con la carga procesal que le compete, y que frente a este llamado acudió el actor solicitando el requerimiento a la Policía Nacional; sin embargo, el despacho mediante providencia 06 de julio de 2.020 notificada por estado No. 043 del 07 de julio del mismo año, resolvió la petición incoada por el profesional, ordenando requerir a la entidad estatal y exhortó a la parte interesada conforme a los lineamientos del artículo 317 ibídem.

De modo que, una vez vencido el término observó el juzgado que esta carga no fue satisfecha por el recurrente, pese haberse resuelto su solicitud de manera favorable, y emitiéndose el oficio para tal fin.

Precisamente tratándose de un proceso especial y expedito, es necesario que la parte garante cumpla con sus obligaciones procesales, la que dentro del presente asunto atiende a las resultas de la medida comunicada mediante oficios Nos. 1477 y 1478 de mayo de 2019, aquellos que se allegaron diligenciados solo hasta el mes de julio de ese mismo año, y vislumbra el despacho que desde esa data no se tiene noticia alguna de si se realizó o no la aprehensión del vehículo.

De modo que al momento de proferir el auto hoy recurrido si existe una diligencia pendiente de cumplimiento por parte del garante, y en esta medida hay lugar a la aplicación del numeral 1 del artículo 317 del estatuto procesal civil.

Así las cosas, el juzgado encuentra que la providencie objeto de la reposición se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 17 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

Notifíquese,

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario

SECRETARÍA: Cali, 22 de octubre de 2.020. A Despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada

Notificación	\$ 58.200=
Agencia en derecho	\$ 800.000=
TOTAL COSTAS	\$ 858.200=

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CIUDAD JARDÍN
DEMANDADO: MARIA DEL ROCÍO PUENTES CALERO
JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ
RADICACIÓN: 2019-00570

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Primero: Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del Proceso, el despacho imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Segundo: Reconocer personería Marta Leonor Quintero Botero, abogada titulada, cedula con No. 31.851.771 y tarjeta profesional No. 54710 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación judicial de los demandados conforme a los mandatos conferidos. Colofón cese la labor del curador ad-litem por la comparecencia de sus representados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente escrito, informando que, consta en el expediente memorial proveniente de la parte actora, en el cual descurre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Auto Interlocutorio No.1113
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER BARONA SERRANO
RADICACIÓN: 7600140030112020-00071-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, estando el proceso para decidir de fondo; como quiera que las pruebas obrantes en el proceso resultan ser suficientes para decidir el presente asunto y la no existencia de pruebas por practicar, en atención a lo reglado en el numeral 2º del artículo 278 de la norma ibidem, este Juzgado:

RESUELVE,

1. Agregar a los autos el memorial radicado por la parte actora el 6 de octubre del corriente, para que obre dentro del presente proceso.
2. Otorgarle el valor probatorio correspondiente y en su debida oportunidad a la documental obrante en el plenario.
3. En firme la presente providencia, díctese sentencia escrita de conformidad con el artículo 278 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No.1114
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA PH
DEMANDADO: PABLO RIVEROS ÁLVAREZ
LUZ MARÍA CABRERA CASTEBLANCO
RADICACIÓN: 7600140030112020-00381-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

MY

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No.1114
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO JARAMILLO
DEMANDADO: HERALDO UNI ANACONA
RADICACIÓN: 7600140030112020-00392-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No.1109
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑADULCE
DEMANDADO: MARÍA DELGADO NOREÑA
FREDY ANDRES HURTADO ABADÍA
RADICACIÓN: 7600140030112020-00394-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRÓ BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

MY

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No.1112
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE RAMÍREZ CHILA
FERNANDO SNEIDER RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 7600140030112020-00403-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCTUBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

MY